



SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (2022).

Cuautla, Morelos; veinte de enero de dos mil veintidós

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JOC/070/2021**, instruido en contra de *********, a quien se le acusó por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por los numerales **162 párrafo segundo**, del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********,

Ante este tribunal, el acusado dijo llamarse:

*********, de nacionalidad mexicana, de instrucción *********, si sabe leer y escribir, originario de *********, con domicilio ubicado en *********, estado civil *********, de ********* años de edad, con fecha de nacimiento *********, de ocupación *********, con ingreso de ********* semanales, no presenta discapacidad física, ni enfermedad alguna.

Acusado que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva**, que le fue impuesta el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, y detenido materialmente el día dieciocho de marzo de la misma anualidad.

RESULTANDO:

1.- El día ocho de octubre del dos mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por el Juez de Control, mismo que fue remitido a la Juez Presidente en el que se designa al licenciado **JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su calidad de Juez Presidente, a la licenciada **NANCCY**

AGUILAR TOVAR, en su calidad de juez redactor y ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ, en calidad de Juez Tercero Integrante.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JOC/070/2021, derivado de la causa penal JCC/139/2020, instruida en contra del acusado anteriormente aludido; señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada.

3.- El día dieciséis de diciembre de la presente anualidad, se dictó por unanimidad **FALLO DE CONDENA**, en contra del acusado, señalándose las diez horas del día trece de enero de 2022, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones, y en la cual se señaló el día para que tuviera verificativo la audiencia de explicación de sentencia, misma que en este acto se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16** y **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- La **víctima** responde al nombre con iniciales ***** representada legalmente por su señora madre ***** , quien manifestó tener su domicilio *****

III.- La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...Siendo el día 17 de marzo del año 2021, aproximadamente a las 23:30 horas, se encontraba la menor víctima de iniciales *****, en su domicilio ubicado en *****, en compañía de su señora madre ***** y su hermanita de nombre ***** y el acusado *****, momento en que la señora ***** le pide al menor víctima que le sobara la espalda a su padrastro, es decir al acusado *****, yéndose el acusado a acostar a su recámara en su domicilio y al entrar la menor víctima a sobarle, el acusado la jala de su brazo, la acuesta sobre la cama boca arriba, quedando frente al acusado y comienza a tocarle sus senos sobre su ropa, y se los apretaba, al mismo tiempo que el acusado le decía “SI DICES ALGO TE VOY A PEGAR Y VOY A MATAR A TU MAMÁ”, por lo que con dicha conducta ejecutó actos de carácter erótico sexual en la corporeidad de la menor víctima sin su consentimiento.”

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la calificación jurídica de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en los artículos 162 párrafo segundo del Código Punitivo Local, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** y considero que el acusado *****, ejecutó dicha a título de autor material, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, todos del Código Punitivo en vigor, por lo que solicitó en su alegato de clausura se le aplicará una pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN**, y se le condenara a la **REPARACIÓN DEL DAÑO** moral y **TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO** a favor de la víctima.

IV.- La Fiscal especial en su **alegato de apertura** argumentó:

“Pensé que a mí también me cuidarías como si fuera tu hija. Buenos días honorable tribunal, el día de hoy esta representación social acreditará más allá de toda duda razonable que el acusado ***** toco a una pequeña de iniciales ***** en el interior de su propio domicilio familiar, hechos de los cuales cabe destacar que escucharán ustedes a la menor víctima manifestar que quien a ella consideraba como su papá la estaba violentando en su normal desarrollo psicosexual, aunado a esto y de dichas situaciones se pudo percatar la pequeña Cristi quien es hija del acusado y que por temor decidió callar para que no le hicieran algo, con el desfile probatorio ofertado por esta Fiscalía, entre elementos aprehensores, peritos y la propia víctima acreditaremos que

el acusado abusó sexualmente de la pequeña ***** y que dicha conducta la estaba realizando en carácter de autor material, teniendo pleno conocimiento de lo que hacía y que no solo fueron actos de carácter eróticos sexual sin el propósito de llegar a la copula, sino que derivado de dicha investigación y detención que fue realizada se dio origen a una investigación diversa en donde copulo a la menor, por lo que al finalizar el presente juicio no quedará duda razonable de dictar un fallo de condena.”

En su **alegato de clausura**, la Representación Social concluye que:

“Está Fiscalía acreditó más allá de toda duda razonable que el pasado 18 de marzo del 2021, el señor ***** ejecutó actos de carácter eróticos sexual, sin el consentimiento de un víctima de identidad reservada y que dicha conducta la realizó en carácter de autor material de manera dolosa y de forma instantánea, hechos que se acreditaron con el caudal probatorio ofertado por esta Representación social, en el cual cabe destacar que en delitos de esta naturaleza el valor de la víctima adquiere un valor preponderante, mismo que con otra prueba la haga verosímil lo que ocurrió dentro del presente juicio, puesto que dicho procedimiento dio inicio por un control de detención que fue el pasado 18 de marzo cuando la señora ***** al estar al interior de su domicilio se percató de lo estaba ocurriendo y que una vez que el acusado se vio sorprendido fue que se realizó la legal detención y fue donde la menor víctima decidió manifestar lo que estaba sufriendo, por lo que atendiendo al delito de esta naturaleza y una vez que es puesto a disposición de la autoridad correspondiente, dicha afectación psicológica derivado de los tocamientos que estaba sufriendo la víctima, es decir, la afectación en su normal desarrollo psicosexual se vio corroborada con el dictamen en materia de psicología realizado por la experta la psicóloga ***** , por lo que atendiendo a esto y toda vez que le asiste a la víctima a vivir una vida libre de violencia solicito se dicte un fallo de condena.”

En su réplica la Fiscalía argumento:

“En relación a las manifestaciones que acaba de realizar la defensa, la víctima fue puntual en venir a señalar que al momento de que su padrastro el tocaba los senos, ella le decía que no, incluso ella manifestó que se levantó de la cama, pero nunca mencionó que se estaba acostada, ella refiere que se levantó de la cama porque estaba sentada, pero ningún momento dijo que estaba acostada, este dicho lo menciona la menor y lo corrobora la señora ***** quien manifestó que al momento de que ingresó a dicha habitación vio a la niña asustada, de no haber sufrido este tipo de tocamientos, la menor no habría tenido una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afectación en su salud emocional como vino a mencionar la psicóloga, aun y cuando a preguntas de la defensa quería extraer información relacionada a sí la niña tenía una relación sentimental de otro tipo con el señor *****
*****, la psicóloga dijo que no que incluso que al momento de que se realizó al evaluación la menor presentaba temor hacia agresor su señoría, motivo por el cual voy a insistir que se dicte un fallo de condena en contra del hoy acusado.”

Asimismo, la asesora jurídica sostuvo en su **alegato de apertura**:

“Honorable Tribunal se acreditará más allá de toda duda razonable que el acusado sin consentimiento de la menor ejecutó en ella actos eróticos sexuales transfiriendo con su actuar doloroso el normal desarrollo psicosexual de mi representada y vulneró su derecho a una vida libre de violencia, motivo por el cual se solicita que una vez desahogado el acervo probatorio se emita un fallo de condena y se precise lo relativo a la reparación del daño al que tiene derecho la menor.”

En su alegato de **clausura** la asesora jurídica argumentó:

“Solamente hare manifestación en cuanto al momento de resolver se tome en cuenta lo referente a la reparación a que tiene derecho la víctima.”

Por su parte, la defensa particular del acusado, en su **alegato de apertura** sostuvo:

“Efectivamente como lo acaba de referir la Fiscalía, pero diverso en el sentido de que no es una niña es una adolescente, diversos rasgos, diversas situaciones en las cuales efectivamente no es la hija de mi representado y que en su momento la madre se había percatado de varias circunstancias que en su momento esta defensa acreditará que el elementos subjetivo o el elemento en el cual establece el delito que es sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, circunstancia que no se dio alguna cuestión sexual o alguna cuestión de tocamientos para saciar el lívido sexual de mi representado, así también escucharemos que la psicóloga hablará de una situación específica y lo que interesa a esta defensa que la niña o la adolescente perdón esta conflictuada porque tiene sentimientos de culpa entre el amor de su madre así como el amor de la persona que se encuentra siendo acusada.”

En su **alegato de cierre**, la defensa del acusado, en síntesis, externó:

“A criterio de esta defensa Honorable tribunal y de conformidad a lo que establece el artículo 402 en su último párrafo en el cual efectivamente como lo refiere la fiscal, la declaración de la víctima es fundamental en este tipo de ilícitos, ya lo ha resultado la Corte, incluso la Corte Interamericana, en el registro digital 2013259 establece que la declaración de la víctima es fundamental en este tipo de ilícitos de índole sexual, pero dice que siempre que sea verosímil y sea corroborado con otros indicios y no existan otros que le resten credibilidad, en el caso *****y otros contra México como lo dije en la sentencia 3012 del 2010, establece que no se puede esperar en este tipo de delitos pruebas testimoniales graficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hechos, en ese sentido dice que debe considerarse la prueba esencial siempre que sea verosímil que se corrobore con otro indicio, que existan otros que le resten credibilidad, en ese sentido se debe analizar de manera muy pormenorizada el hecho motivo del delito que se le acusa, en ese caso el delito de abuso sexual y que en esencia en este asunto escuchamos de manera precisa, no escuchamos perdón de manera precisa cómo es que mi representado realiza los actos eróticos sexuales en la integridad de la adolescente, ya que escuchamos y ustedes fueron testigos al momento de la declaración de la víctima que de entrada su declaración inicialmente fue un discurso completamente ensayado, empezó a hablar que el 17 de marzo y empezó a decir y dijo me toco los pechos, nunca refiere cuál es la forma en la cual supuestamente le toca los pechos debajo, encima, cómo es que lo hace, pero hay una situación también importante en el sentido de que ella refiere en su hecho circunstanciado o al momento de declarar que la agarra del brazo izquierdo y la pone debajo de él, es decir él encima de ella y le empieza a tocar los pechos, pero también refiere que cuando entra la mamá muy sigilosa ella se para de manera inmediata, ahí la pregunta cómo se pudo parar de manera inmediata si su agresor estaba encima de él, como es que se paró rapidísimo, dice me pare porque se vio sorprendida por parte de su mamá, su mamá en caso contrario refiere que cuando entra al cuarto y supuestamente los observa dice que ella ya se encontraba sentada y que estaba llorando que muy temerosa, situación contraria a lo que la propia que se dice víctima adolescente refiere que ella se encontraba sentada en la cama, aquí se hizo valer el principio de contradicción y refirió que ella se levantó rápido de la cama cuando vio entrar o escucho que su mamá llegaba, de ahí es la pregunta cómo es que se pudo parar si supuestamente su agresor estaba encima de ella tocándole los pechos, su mamá refiere que tampoco vio alguna situación de que haya visto tocar el pechos, más sin embargo refiere la mamá que le dijo la hija que le había tocado los pechos y su parte, situación contrario que ningún momento dijo la que se dice víctima, por lo tanto, creo considero que su propio depuesto y declaración se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrapone a lo que ella manifiesta y que es contrario a lo que el testigo que supuestamente momentos antes había pasado anteriormente, este hecho además de que es contradictorio no es un hecho que no impacte de manera esencial en el momento exacto en donde dice se desplegaron los hechos motivo de la acusación, lo que si quedo evidenciado como vuelvo a repetir es esas dos circunstancias que son importantes ya que supuestamente fue en el momento exacto donde paso el hecho que vuelvo a repetir, insisto no se estableció de manera clara, precisa, que obviamente la fiscal tuvo todo el derecho de interrogar y establecer la forma en la cual supuestamente se ejecutaron esos actos eróticos, por lo tanto, a pesar también de decir la adolescente que le tenía miedo que porque le iba a pegar y que por esa razón fue por la cual no externó o no hizo alguna situación que impidiera o que en su momento pusiera en alerta a la mamá o alguna otra persona integrante del lugar, ya que como vimos aquí en juicio las fotografías como se encontraban los cuartos y que solamente se pudo haber realizado esta acción consentimiento de ambos y que en su momento al momento de la extracción de la información y que esta defensa anuncio en su alegato inicial se vieron sorprendidos y es que pasa esta acción y es que la mamá encara tanto al señor como a la adolescente y este tipo de situación, dice la fiscal que los policías son testigos, los policías son testigos de que mi representado estaba esperando a la policía, si hubiese cometido alguna conducta reprochada o diversa o que tuviera el temor pues incluso tenía todo el tiempo de haberse ido del domicilio, aquí escuchamos claramente a los policías decir que mi representado estaba con ellas cuando llegó y que no opuso ningún tipo de resistencia a pesar lo que la señora quiso a venir a decir aquí que pues que le dijo que con dinero, etcétera, pero ahí estuvo, pero los policías no dijeron nada de eso que se hubiera puesto violentado, eso también habla de que en su momento fue una situación diversa a lo que establecieron en su declaración, por lo tanto solicito a este Tribunal en su momento dicte un fallo absolutorio en favor de mi representado."

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 párrafo segundo del Código Punitivo Local, y en el que atribuye responsabilidad al acusado en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del ordenamiento legal citado.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que en favor del acusado consagra el artículo 13 del Código

Nacional de Procedimientos Penales vigente, la Representante Social debe acreditar más allá de toda duda razonable, que ***** , realizó tocamientos libidinosos en el cuerpo de la víctima sin intención de llegar a la cópula.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

1.- Testimonial a cargo de la víctima ***** , de 15 años de edad, con grado de instrucción primero de preparatoria, quien se reservó su domicilio, debidamente asistida de la psicóloga ***** , adscrita al Departamento de Orientación Familiar Cuautla, sin parentesco con el acusado, y al ser interrogada por el fiscal contesto:

“1.-¿Sabes por qué te encuentras el día de hoy aquí? Sí, porque el día 17 de marzo mi padrastro me manoseo. **2.- ¿Cómo se llama tú padrastro?** *****. **3.- ¿Platicanos cómo fue que te manoseo?** El día 17 de marzo del 2021, él llegó estaba platicando como mi mamá en eso él le dice que si le presta a Pao para que le sobe la espalda mi mamá me va a ver en el cuarto que me encontraba, en donde dormimos mi hermana, mi mamá y yo, me dijo y le dije que si que nada más le diera agua al marrano y me dice mi mamá que si lo podía sobar y le dije que sí, entre a su recamara él estaba acostado del lado izquierdo tenía su teléfono y un short en eso yo lo empiezo a sobar y me acomodo para sentarme en su cadena y en eso él me jala de mi brazo izquierdo, me tira su cama y caigo de frente a él, en eso él me empieza a tocar mis pechos y ya de ahí me empieza a decir que si yo llegó a decir algo, ya no va hacer en contra de mi mamá sino de mis hermanos, ya de ahí mi mamá empieza a escuchar y mi mamá se encontraba descalzaba en eso mi mamá entra al cuarto y me encuentra sentada en la cama muy asustada llorando y le empieza a preguntar a él y a mí que qué estaba ocurriendo y yo le decía que nada y él también le decía nada y en eso abrazó a mi mamá y le digo que ***** me estaba tocando mi pechos, en esos mi mamá se altera y empieza todavía que qué estaba pasando y él le decía que nada, en eso mi mamá sale de la habitación y ya este le dice que deja las cosas ya así como estaban, mi mamá sale a pedir auxilio con las patrullas, en eso que pasaron como quince minutos cuando llegan las patrullas, de ahí se subieron a ***** cuando llegamos a la Fiscalía me sentí incomoda porque nos pidieron mi acta o mi curp y no las pudimos entregar porque la mamá de ***** nos cerró y nos dijo que no íbamos a sacar nada. **3.- ***** ¿Cómo se llama tú mamá?** *****. **4.- Todo esto que nos platicaste ¿en qué domicilio ocurrió?** En colonia ampliación *****. **5.- ¿Te sabes la calle?** Sí, es San Gerónimo sin número. **6.- ¿De qué municipio?** Cuautla. **7.- ¿De qué estado?** Morelos. **8.-**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¿Recuerda qué hora era aproximadamente cuando esto paso? Eran aproximadamente las 11 y media. 9.- *****
¿Qué es de ti el señor *****? Mi padrastro. 10.- ¿Hace cuánto tiempo lo conoces? Desde que tenía tres años. 12.- En ese domicilio que tú nos estas platicando ¿con quién vives? Con mi mamá y mi hermana e *****. 13.- Pao ¿Cuándo fue la última vez que viste al señor *****? Lo estoy viendo ahorita. 14.- ¿Cómo viene vestido? De amarillo con un cubrebocas negro. 15.- ¿Qué le decía tú al señor ***** cuando te estaba tocando? Que me dejara.

En contrainterrogatorio la defensa obtuvo las siguientes respuestas:

“1.- Hace unos momentos dijiste que entraste al cuarto de tu padrastro ¿cierto? Sí. 2.- Dices que te jala del brazo izquierdo te tira y quedas boca abajo ¿cierto? Sí. 3.- ¿Qué estaba haciendo él en ese momento? Viendo videos. 4.- ¿Qué videos? No sabría decirle se oían a la vez de música y en eso nada más de repente le bajaba. 5.- Dices que los cuartos están contiguas, es decir los separa una pared ¿cierto? Sí. 6.- Se escucha de un cuarto a otro ¿cierto? Sí. 7.- Dices también que cuando llegó tú mamá los sorprendió tú estabas sentada ¿cierto? Sí. 8.- ¿Así lo dijiste en su declaración? Sí. EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. 9.- ¿Qué es lo que tienes a la vista? Son unas hojas. 10.- ¿Y esas hojas qué son? Sí, mi declaración. 11.- ¿por qué sabes que es tú declaración? Porque viene todo lo que dije. 12.- ¿Está tú firma en ese documento? Sí. 13.- ¿Podrías leer en voz alta qué dice ahí? Mi mamá entró y me levante rápido de la cama. 14.- ¿En qué parte de esa declaración dice que estabas sentada cuando entró tú mamá? No. 15.- En esa declaración dijiste que hablaban en voz baja tú y el señor ***** ¿cierto? Sí. 16.- ¿Por qué hablaban en voz abaja? Él me decía que si yo decía algo ya no iba hacer en contra mía iba hacer en contra de mi hermanos. ACLARACIÓN PERTINENTE. 17.- Te están poniendo a la vista tu declaración ¿cierto? Sí. 18.- ¿En qué parte de la declaración te dijo el señor ***** que iba hacer algo en contra de tus hermanos? No. 19.- Oye ***** ¿es cierto que tú mamá ese día estaba descalza y se acercó hacia dónde estaban ustedes? Sí. 20.- Fue cuando entra a la puerta tú la vez y te paras rapidísimo y como dices te levantaste cuando entró tú mamá ¿cierto? Sí. 21.- ¿Cómo te llevabas tú con ***** antes de que estuviera detenido? Más o menos. 22.- No dijiste que tenías una relación tranquila que te llevabas bien con él. Sí. 23.- ¿Era una persona violenta? Sí cuando se enojaba con mi mamá. 24.- ¿Cómo era violentó? A veces llegaba al grado de pegarle a mi mamá. 25.- ¿En algún momento le pegó? Sí, fueron como cinco o seis ocasiones que le pegó. 26.- ¿A ti te golpeaba? Sí. 27.- ¿por qué te golpeaba? Un día se enojó y nada más de repente nos empezó a pegar. 28.- ¿por qué razón te pegó a ti? Llegó tomado, la verdad no sabría por qué. 29.- ¿Nada más llegó tomado y les pego? Sí. 30.- ¿Oye es una persona que utiliza armas de fuego? No sé. 31.- ¿Es una persona si sabes que ha matado a alguien? No sé. 32.- ¿Tienes miedo de que te fuera a matar él que pudiera hacerte daño al grado

de matarte? Sí. 33.- ***** ¿a qué se dedicaba *****? Era albañil. 34.- ¿Desde hace cuánto albañil? No sé. 35.- ¿Tú lo acompañaste algunas veces a su trabajo? Sí. 36.- ¿Qué tal se llevaba con tus hermanos? Era una relación más o menos. 37.- ¿Cómo te llevas con tú mamá *****? Bien. 38.- ¿No tienen ningún problema con ella? No. 39.- ¿Tienes algún sentimiento de culpa por la situación? No sé. 40.- ¿Sabes qué es un sentimiento de culpa *****? No sabes. 41.- ¿Qué sentiste cuando tú mamá entró ahí en el cuarto y que tú te paraste rápido? Miedo. 42.- ¿por qué? Porque había dicho *****. 43.- ¿Y por eso te paraste rápido? Sí. 44.- ¿No te viste sorprendida cuando viste a tu mamá rápido? Sí. 45.- ¿Cómo se encontraba vestido él *****? Con un short. 46.- ¿Qué hizo cuando entró tú mamá? Se echó un cobertor. 47.- ¿Cómo espantado? Sí. 48.- ¿A qué distancia estabas de la cama cuando entró tú mamá? Estaba en la esquina. 48.- ¿Tú en algún momento escuchaste que tú mamá iba hacia el cuarto? No. 49.- ¿No escuchaste? No. 50.- ¿Tú mamá qué hizo en contra de ***** cuando los vio en esa situación le jalo la cobija cierto? Sí. 51.- ¿Y vio que estaba en short? Sí. 52.- ¿De ahí lo golpeo y le recriminó? Sí, porque sin querer mi mamá le jalo la cobija y se dio cuenta que no tenía ropa interior. 53.- ¿Pero tenía short? Sí. 54.- Pero le jalo fuerte porque fue? No, tenía el short. 55.- Al momento de jalarle se le va con todo y short estaba en su casa ¿cierto? Sí. 56.- ¿Qué le dijo tú mamá a ***** cuando los vio así? Qué que me estaba haciendo. 57.- Tú en ese momento tuviste miedo ¿cierto? Sí. 58.- ¿Y qué le dijiste él me estaba haciendo esto? Sí. 59.- ¿Te regaña tu mamá? No. 60.- ¿A él? Sí a él si le dijo porque si a él le dio la confianza y él. 61.- ¿Qué más le hizo? Ya mi mamá se alteró y se le fue a golpes. 62.- ¿Se le fue a golpes a él? Sí. 63.- ¿Por qué en ese momento dices tú te estabas manoseando no le gritaste a tu mamá? Por miedo. 64.- ¿Por miedo a qué? A *****. 65.- ¿Qué te iba hacer *****? A que me iba a pegar. 66.- ¿Ese era el miedo que tenías que te fuera a pegar? Sí."

1.- Testimonial a cargo de ***** , quien se reservó sus generales, ex pareja del acusado no obstante a tener el carácter de denunciante no le asiste el derecho de abstención, por lo que al ser interrogada por el fiscal contesto:

"1.-Señora ***** buenas tardes ¿de dónde es originaria usted? Cuernavaca. 2.- ¿Sabe usted por que fue citada el día de hoy? Sí. 3.- Dígame. El día 17 de marzo del año en curso 2021, en la Colonia ***** , llegó ***** a las 10:40 me pide de cenar, le di de cenar, estuvimos platicando sobre un proyecto que llevábamos, pasó el rato que llegó la hora de las 11 y media, me pide que si podía mi pequeña ***** sobarle la espalda, yo me acerque a una de las habitaciones y le comenté que si podía sobarle la espalda a su papá, ella me dice que sí, fue que mi nena fue a una de mis recamaras que ambas no tienen puerta, nos divide un muro nada más, ya este ya de ahí paso un lapso de diez minutos, yo estaban



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en otra de las recamaras con mi otra pequeña, ella me estaba sobando los pies, en el momento y la otra pequeña levantamos la voz, el levantaba la voz con mi otra niña, bajamos la voz y él bajaba la voz, ya yo me levantó para ir hacia la recamara y encuentro a mi pequeña asustada en la esquina de la cama, muy nerviosa, estaba llorando, ya yo me acerque y le pregunte que qué pasaba, de momento por el miedo estaba asustada, no me dijo nada, me volteó a ver y lo volteó a ver a él y se suelta a llorar y me dice mi papá me estaba tocando mis pechos y mi parte y entre en discusiones y corajes yo le jalo una cobija porque nada más tenía una cobija tapándose y al jalar la cobija cuando yo se la jalo nada más estaba en short no tenía bóxer, y yo le pregunté que por qué él estaba así, no me contestó y pues entre coraje y discusiones me le fui a los golpes, lo cachetee, el impulso, salí de la recamara tome mi teléfono y le dije que iba a pedir la patrulla y se empezó a reír y me dijo dice que pues ahora si como dicen con dinero baila el perro y pues a mí no me van hacer nada, dice yo tengo movimientos, tenemos el dinero yo nunca voy a pisar la cárcel, ya le hable a la policía y ya él se dio cuenta cuando yo hice las llamadas y todavía me dijo qué tu patrulla viene de rodillas o qué, yo me salgó para afuera para la calle cuando salimos tardo un lapso de unos diez o quince minutos más o menos la patrulla le hicimos señas, ya cuando llegaron me dijeron que si querían proceder empezaron a interrogar a mi pequeña, pues le dijimos que si queríamos proceder hasta donde se pudiera, ya nos llevaron aquí a la Plan de Ayala, nos interrogaron cuando nosotros regresamos al domicilio yo quise por mis papeles quedarnos ahí con mis dos pequeñas, llegó su familia de él, su mamá, sus hermanos llegaron con un machete y me dijeron que yo no me podía quedar ahí que porque mientras él estuviera ahí su mamá era la dueña, nos corrieron de la casa, lo único que saque fueron dos cobijas, no me lleve ropa, no me lleve nada, al otro día que yo me presentó a la Fiscalía pues me piden documentos de mis nenas, yo tenía documentos, ni acta de nacimiento ni nada, tardaron mucho tiempo. **3.- ¿Cuántos años tiene su niña?** 15 años. **4.- Cuando todo esto ocurrió ¿Qué edad tenía?** 15 años. **5.-¿Todo esto que nos platica en qué domicilio ocurrió?** Calle San Jerónimo. **6.- ¿Colonia?** Ampliación *****, Cuautla, Morelos. **7.- ¿Cómo se llama su pareja?** *****. **8.- ¿Qué edad tenía su niña cuando él se fue a vivir con él?** Tres años. **9.- ¿Tiene hijos con él?** Dos. **10.- ¿Dónde se encuentra el señor ***** ***** en este momento?** Está a mi lado derecho con una playera amarilla y un cubrebocas negro.

En interrogatorio la asesora obtuvo:

1.- Señora en relación a la menor de iniciales *** ¿en dónde nació?** En Cuernavaca. **2.- ¿En qué fecha?** El 11 de febrero del 2006. **3.- ¿Dónde la registro?** En Yautepec.

En contrainterrogatorio la defensa extrajo lo siguiente:

1.- Dice usted que cuando estaba en la recamara dice que le dice que fuera a la recamara a sobarle la espalda a su papá ¿verdad? Sí. 2.- ¿Usted ve cuando se hacia la recamara? Sí. 3.- De la recamara donde estaba usted se escuchaba todo ¿cierto? Sí. 4.- Dice usted que cuando él hablaba alto ellos bajaban la voz los dos o uno ¿Quién bajaba la voz? Cuando yo hablaba alto él hablaba alto, cuando yo bajaba la voz el bajaba la voz. 5.- ¿Cuándo él hablaba alto qué decía? No se escuchaba lo que él decía. 6.- ¿Y a su hija la escuchaba? No. 7.- Entonces eso se le hizo raro ¿cierto? Si. 8.- Usted se fue despacito a la otra recamara para ver que hacían ¿verdad? Sí. 8.- Dice usted que vio a su hija que estaba asustada aun lado de la cama ¿cierto? Sí. 9.- ¿Cómo estaba su hija sentada o parada? Sentada. 10.- En la cama ¿verdad? Sí. 11.- Y ahí a usted se le acercó porque la vio asustada y espantada ¿cierto? Yo cuando le hable me acerque a ella y fue cuando la abraza. 12.- ¿Cómo la abrazo? Como se da un abrazo. 13.- Ella sentada y usted parada. No, estaba parada. 14.- ¿En qué momento se paró? Cuando yo entré yo le hable a mi niña y fue cuando me acerque a ella y ya yo la levante de la mano. 15.- Estaba sentada y la levanta. Sí. 16.- ¿No se paró sorprendida cuando la vio? No. 17.- Dice usted que le dijo también que le había tocado sus pechos y su parte ¿cierto? Sí. 18.- Verdad que eso no lo dijo de que le toco su parte eso no se lo dijo su hija ¿verdad? Sí. EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. 19.- ¿Me puede decir qué tiene a la vista? Lo que es la declaración. 20.- ¿Está es tu firma? Sí. 22.- Puede leer en voz alta. ***** me acaba de tocar mis pechos. 23.- No le dijo de sus partes ¿verdad? Sí. 24.- Usted declaró al otro que pasaron los hechos ¿Cuánto tiempo ha pasado? Más de seis de meses verdad y ahorita ya dice de sus partes, oiga usted se alteró de ver esta situación ¿cierto? Sí. 25.- ¿Usted sospechaba si tenía alguna relación su hija con su padrastro? No. 26.- Puede leer esta parte. Yo me dio sospechaba, pero ella me decía siempre que no pasaba nada. 27.- ¿Por qué le dijo usted a la psicóloga esto de que usted medio sospechaba pero su hija se refiere a ella cierto? Sí. 28.- Ella le refería que no pasaba nada. Sí. 29.- Entonces usted ese día 17 de marzo se para muy despacio descalza para que no la escucharan hacia la recamara ¿fue así? Sí. 30.- Y cuando usted lo sorprendió se espantó su hija ¿verdad? No. 31.- ¿Usted no vio cuando le toco los pechos verdad? Con todo el respeto que se merece creo que ya le contesté. 32.- ¿Si vio o no vio cuando le toco los pechos? No. 33.- Usted empezó a regañar a su hija. No. 34.- Él no estaba desnudo verdad usted le jaló. Se iba subiendo la cobija. 35.- ¿Cómo espantado se tapó? Sí. 36.- Y usted le empezó a jalar fuerte la cobija ¿verdad? Sí. 37.- Y es cuando le baja el short verdad y es cuando estaba desnudo pero traía el short puesto ¿cierto? Sí. 38.- ¿Cuánto tiempo le estuvo pegando a *****? No recuerdo el tiempo. 39.- Oiga si usted ya sospechaba de antes ¿Por qué permitió que su hija le fuera a sobar la espalda a ***** si usted tenía ya sospechaba de alguna situación que pasaba entre ellos por qué permitió y por qué los deja solo para que le sobara la espalda? Porque nunca pensé que llegara a tanto cuando la recogió a los tres años. 40.- Su hija



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dice que ya había visto a ellos teniendo algo ¿cierto? Sí. **41.- Con esos antecedentes la pregunta es tan es así que se paró de manera sigilosa despacito porque ya sospechaba ¿cierto?** porque el día que pasaron los hechos mis niñas me dijeron que las tenía amenazadas. **42.- ¿En qué trabajaba su esposo?** Es albañil. **43.- ¿Cómo se llevaba usted con él antes de esto?** Pues ya traíamos muchos problemas porque él me pegaba. **44.- ¿Por qué no lo dejaba era muy violento no?** Sí, al grado de que en una ocasión me iba a dar un machetazo a mi pequeña a la menor. **45.- ¿Denunció eso?** No. **46.- ¿Previo a eso denunció alguna vez denunció a su esposo?** No. **47.- ¿Usted permitía que su esposo llevara a su hija al lugar de su trabajo?** Sí. **48.- ¿A qué se dedica usted?** Soy ama de casa. **49.- Cuando estaba en la casa estaba con sus hijas.** De cuando pasaron los hechos estaba con ella, no trabajaba.

3.- Testimonial a cargo de ***** , con datos reservados, sin parentesco con el acusado, y al ser interrogado por el fiscal contesto:

1.- ¿Dónde labora? Estoy adscrito a la Fiscalía General del Estado, región oriente, en el área de servicios periciales, dentro del área de servicios periciales **2.- ¿Cuál es su función?** Captamos todas las peticiones de la gente en Ministerio Público para llevar a cabo diversas valoraciones en diversa psicología a víctimas de diversos delitos. **3.- Para realizar esa actividad de la que me habla ¿con qué estudios cuenta?** Soy licenciada en psicología con cédula profesional 6656274 emitida por la Secretaría de Educación Pública y tengo diversos cursos en detención y tratamiento del abusos sexual, así como una certificación en trata y otros cursos. **4.- Psicóloga ¿sabe por qué fue citada el día de hoy?** El día 18 de marzo del 2021, fui notificada para llevar a cabo la valoración en materia de psicología a una menor de iniciales ***** misma que se encontraba en calidad de víctima por el delito de abuso sexual y que fue presentada por su madre la señora *****. **5.- ¿Cuál fue el motivo de la evaluación?** La menor me refiere que hay una persona detenida en la carpeta de investigación me parece ***** , la menor refiere que ella fue tocada por su padrastro el día 17 de marzo, la mamá refiere de igual manera que ella observó que su hija había sido tocada por su pareja. **6.- ¿Qué baterías le aplicó a la menor?** Aplicamos la entrevista diagnostica con técnica de rapport, el test gestáltico visomotor de Bender, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover, el test de la familia y me parece que nada más licenciada. **7.- Hábleme con la entrevista diagnostica con técnica de rapport?** La menor refiere que está denunciando a ***** quien es un padrastro quien se encuentra viviendo con ella, ella me refiere que aproximadamente desde los tres años y que en varias ocasiones la ha agredido sexualmente, ella refiere que la primera ocasión. **8.- Hábleme por cuanto al abuso sexual únicamente.** La menor refiere que el día 17 de marzo su padrastro le pidió permiso su mamá que le tronara

la espalda y que la menor se fue con él, le empezó a tronar la espalda, pero que la empezó a tocar sus genitales, en ese momento refiere que su madre entra, los observa y es como fue detenido, la mamá también me refiere que ella el día miércoles no me da fecha exacta observó que su pareja ***** había tocado los genitales de su menor hija.

9.- Hábleme del test del árbol. La menor realiza un gráfico tamaño mediano realizado en cuadrante número 2, el cual está elaborado mediante el tronco de forma cóncavo y la copa anarcada, esto nos refiere que es una persona emotiva, sensible, que presenta una actitud hasta cierto punto defensiva.

10.- Hábleme del test de la persona bajo la lluvia. El menor que la menor representa es un dibujo pequeño localizado en el cuadrante inferior elaborado con nubes, lluvia y no tan evidente, el dibujo presenta remarcaciones en el área genital, en la cabeza y los ojos en forma punto, este test nos da como referente de acuerdo a lo que les acabo de citar gráficamente que la menor presenta sensación de inhibición, abatimiento, presenta una actitud de regresión debido a las marcaciones y remarcaciones que hace dentro del gráfico, así como sensación de angustia.

11.- Hábleme del test de la figura humana de Karen Machover. El primer dibujo, dibuja a una persona grande del sexo, el uno me parece que es la figura masculina en la cual presenta remarcación en el área de los ojos y el área genital, no me estoy equivocando, el primero es una figura grande perdón es una figura femenina, que presenta una remarcación en el área genital, eso nos representa un conflicto en el área sexual y presenta remarcación en los ojos que nos indica rasgos de tipo paranoide, el segundo gráfico, es un gráfico igual grande, masculino, refiere también en forma gráfica remarcación en los ojos y en el cabello, esto igual nos refiere indicativos de índole sexual.

12.- Psicóloga hábleme del test de la familia. En la familia dibuja a tres esquemas, el primero que es la figura paterna, el segundo que es la mamá y el tercero que es una niña, lo que resalta en este test es que a pesar de lo que representa a su figura de familia, hace remarcaciones muy visibles en el área genital, la mayor parte de los gráficos que tienen que ver con figura humana, la menor refiere una remarcación muy específica y característica en el área genital, dentro de la cuestión de interpretación pues obviamente la menor aun y cuando se encuentra en un contexto en el cual se siente de cierta manera protegida, pues es un contexto en el cual se encontraba siendo agredida sexualmente.

13.- Hábleme de su interpretación dinámica de todos estos test. La menor presenta un daño a nivel de secuela emocional, esto refiere que es un daño en su estructura de manera permanente lo que ha provocado fundamentalmente sensaciones de angustia, sentimiento de culpa y referente a las tres tablas que yo pongo en mi justificación teórica, la primera que sustrae el daño psíquico de Esbec yo sustraigo que la menor presenta sumisión, abatimiento y algunas otras manifestaciones del daño psicológico estructurado, en la segunda tabla de Colombo que habla sobre las consecuencia a corte mediano plazo, la menor presenta temor hacia su agresor, presenta hostilidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacia el agresor y presenta vulnerabilidad, de la tabla tres que se sustrae de la UNICEF que es las consecuencias emocionales que presentan los menores agredidos de igual manera la menor presenta sumisión y abatimiento. **14.- ¿Por qué se genera ese sentimiento de culpa del que nos habla?** El sentimiento de culpa en este caso la menor lo refiere al no haber podido expresar esta situación de la cual ella estaba siendo víctima anteriormente. **15.- Psicóloga ¿Cuál es la diferencia de las consecuencias a corto plazo de una víctima de un delito de índole sexual?** En este caso las consecuencias a corto plazo se manifiestan de manera inmediata, por ejemplo, una persona que ha sido agredida de manera inmediata presenta hostilidad y temor hacía su agresor.

En interrogatorio el asesor jurídico extrajo:

1.- Psicóloga ¿a qué conclusiones arribo psicóloga? Que la menor si presenta un daño a nivel psicológico y una alteración en su desarrollo psicosexual, para lo cual sugiero una atención psicológica para poder subsanar en este caso la afectación de índole psicológica y en relación a su desarrollo psicosexual que ha ido lacerando. **2.- ¿Cuánto tiempo aproximadamente?** Nosotros sugerimos en este tipo de asuntos un periodo de tres a cinco años aproximadamente de dos a tres sesiones por semana. **3.- ¿Cuánto cuesta cada sesión?** Aquí en la región oriente las consultas oscilan entre 300 y 500 pesos aproximadamente.

En contrainterrogatorio la defensa particular obtuvo:

1.- Dice usted que entrevistó a la mamá de la víctima ¿verdad? Así es. **2.- Que le dijo que ella vio cuando manoseo a su hija y le toco sus partes genitales ¿cierto?** Sí. **3.- Ella lo vio la mamá.** Sí. **4.- La mamá dijo yo me dio sospechaba pero ella me decía que no pasaba nada ¿no le dijo eso?** Pero no de algo entre ellos dos. **5.- ¿Entre quién entonces?** La mamá si me refirió que ella sospechaba algo. **6.- ¿Algo de qué?** Así me refiere nada más. **7.- La señora refirió en la entrevista así textual usted lo puso así yo me dio sospechaba, pero ella me decía siempre que no pasaba nada ¿a qué se refiere con eso la señora?** A que su hija estaba siendo agredida sexualmente. **8.- ¿Si sospechaba algo verdad?** Así lo refiere la mamá. **9.- Se dio cuenta y sospechaba porque la niña chiquita decía que veía y que se la llevaba al otro cuarto y dormía con ella trabajaba ¿cierto?** Sí. **10.- También refirió en su integración dinámica ¿a qué se refiere con dice está introyectando contradicción emocional entre lo sucedido en tanto que se percibe un sentimiento de culpa y remordimiento por lo sucedió a qué se refiere eso?** Ok, debido a que la menor fue de cierta manera captada en un hecho que ella había venido guardando, la contradicción emocional se presenta en ella, una de las primeras manifestaciones de los menores es sentirse culpable porque ellos no tienen consciente que están siendo víctimas de un delito. **11.- ¿Entonces al verse sorprendida por una persona que no le había contado puede tener sentimientos de culpa?** Claro. **12.- También dice usted que en la tabla 3 dice**

presenta retraimiento, sumisión, abatimiento, pobreza gestual e hipersexualización ¿cierto? Así es. **13.- ¿Qué es la Hipersexualización?** Un niño que ha sido agredido sexualmente presenta una hipersexualización. **14.- Nada más agredido o puede ser que busque las cuestiones sexuales y sea hipersexualizado, no tiene que ser nada más agredidos sexualmente no puede tener esta Hipersexualización de otra forma.** Es que la Hipersexualización tiene diferentes connotaciones, hay niños que se manifiestan con una situación lingüística, corporal, psicofísica de la cuestión Hipersexualización, inclusive en el desarrollo psicofisiológico, en el desarrollo psicosexual y en las manifestaciones de sus representaciones sexuales. **15.- ¿De la entrevista que le realizó a la menor le dijo que el señor ***** la había amenazado de muerte?** Formalmente amenazada de muerte no, pero si me refiere que había sido amenazada la menor. **16.- ¿En qué parte le refirió eso?** En la entrevista. **17.- ¿En dónde dice que la amenazo?** Es que hay una parte que no me dejaron decir de la entrevista u justamente en la parte inferior de mi dictamen ahí donde viene tuvimos relaciones dos ocasiones, siempre me obligo y me amenazo, si viene en la entrevista. **18.- En la parte de usted que hizo las pruebas proyectivas ¿en qué parte de esta salió lo que acaba de referir que se sentía amenazada por parte de su agresor en cuál de las pruebas proyectivas que realizó?** Es que no vienen representadas en un gráfico directamente me sentí amenazada por mi agresor, es la integración formal de la integración, de las manifestaciones emocionales, conductuales y de los gráficos que se manifiestan de las pruebas. **19.- ¿Qué parte específica fue alterada en su desarrollo psicosexual?** Formalmente se ven por las manifestaciones representaciones gráficas, remarcaciones en área genital, regresiones y remarcaciones en el área de cabello de los gráficos. **20.- ¿Cuál de su desarrollo específico del menor de la adolescente se alteró en su desarrollo psicosexual?** Una vez que se ven representados estos, nosotros en la entrevista valoramos esta parte de la cuestión del desarrollo psicosexual, la menor manifiesta situaciones verbales de la cuestión de su desarrollo psicosexual. **21.- De lo que dice verbal que dice usted ya determina una alteración a su desarrollo psicosexual de lo que dice?** No, más las cuestiones gráficos y toda persona que ha sido agredida sexualmente tiene una alteración en su desarrollo psicosexual licenciado. **22.- Pero no hay específica?** Es que el desarrollo psicosexual tiene diferentes vertientes ya le explique. **23.- ¿En cuál esta alterada de cual de todas estas?** Cuestión verbal, gráfica y representaciones emocionales y conductuales de las cuales justamente refiero de la tabla número 3 de sustraída de la UNICEF.

4.- Testimonial a cargo de *********, con datos reservados, sin parentesco con el acusado, y al ser interrogado por el fiscal contesto:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Oficial buenas tardes ¿Dónde labora? En la Secretaría de Seguridad Pública de Cuautla, Morelos. **2.- ¿Desde cuándo labora para la Secretaría?** Cuatro años. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Realizar recorridos de protección y vigilancia para resguardar el orden público, realizar inspecciones, vinculaciones en negocios y detenciones. **4.- Para desempeñar esas funciones de las que nos está hablando ¿con qué capacitaciones cuenta?** Estuve seis meses en la formación inicial y ya después cursos de derechos humanos, llenado de IPH, conducción de vehículos, conducción de personas y detención y nada más. **5.- ¿Sabe por qué fue citado el día de hoy?** Por una detención que hice el 18 de marzo del 2021. **6.-¿Dónde realizó esa detención?** Nos encontrábamos realizando recorridos de protección y vigilancia aproximadamente a las 00:07 horas a bordo de la unidad 00856, cuando reportan vía radio un abuso sexual en calle San Jerónimo de la ampliación ***** , arribamos al lugar a las 00:17 horas aproximadamente cuando visualizamos afuera de un domicilio con las características que nos proporcionaron a una mujer con sus dos hijas afuera de la casa, al arribar con ellas nos indican que su hija la cual se encontraba con ella y su otra menor y con su pareja sentimental en su casa, había sufrido de un abuso por parte de su pareja, ya que le había pedido permiso de que le realizara un masaje a su pareja sentimental, pero en la casa ella indica que como son dos cuartos ella escucho murmullos y como que platicaban, entonces ella se dirige al cuarto y encuentra al hombre semidesnudo y a su hija llorando a lado de la cama y ella le pregunta qué pasa y nos indica que dice que el señor que se llama ***** ***** le había tocado por debajo de su blusa sus pechos, a lo que ella llama al 911 aproximadamente eso fue el 17 de marzo a las 23:30 aproximadamente indica. **6.- ¿De qué año?** Del 2021. **7.- Oiga nos dice usted que todo esto ocurrió en la ampliación ***** ¿de qué municipio?** Cuautla, Morelos. **8.- ¿Usted vio a la víctima la niña?** Sí se encontraba con la mamá cuando llegamos al lugar. **9.- ¿Cómo se encontraba?** Dispersa así asustada. **10.- ¿Usted sabe la edad aproximada de la niña?** Nos informaron que quince años aproximadamente. **11.- ¿Cuál fue su labor específica en esta detención, usted qué hizo?** Yo realice una inspección al masculino que se encontraba afuera del domicilio para que asegurarme que no trajera algo que nos pudiera lastimar a nosotros o a los demás y conforme al señalamiento y lo que la señora nos comentó realice la detención y le leí los derechos al detenidos y los trasladamos para la puesta a disposición. **12.- La persona a la que usted detuvo ¿se encuentra en esta sala de audiencias?** Sí. **13.- ¿Cómo viene vestido?** De amarillo.

En contrainterrogatorio de la defensa obtuvo las siguientes respuestas:

1.- ¿Oiga usted entrevistó a la adolescente? No, nosotros no entrevistamos a la adolescente. **2.- ¿Por el dicho de la señora?** Sí. **3.-¿Había un indicio de que el señor había tocado a la adolescente?** No. **4.- Nada más por el dicho de la señora ¿cierto?** Cierto. **5.- El señor las estaba esperando junto con la señora me imagino porque estaba afuera ¿cierto?** Cierto. **6.-**

¿En algún momento trato de huir? No. 7.- ¿Puso resistencia?
No.

5.- Testimonial a cargo de *********, con datos reservados, sin parentesco con el acusado, y al ser interrogado por el fiscal contesto:

1.- Oficial ¿Dónde labora? En la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Cuautla, Morelos. **2.- ¿Desde cuándo labora para secretaria?** Desde el 16 de septiembre del 2006, ya llevo 15 años laborando como policia. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Son recorridos de seguridad y vigilancia, de prevención al delito, proximidad social con la gente, haciendo detenciones y puestas a disposición. **4.- Para desempeñar esas funciones ¿con qué capacitaciones cuenta?** He tenido cursos de técnicas en la función policial, cursos de primer respondiente, cursos de imagen, ética y función en la policia, cursos de defensa policial, cursos de arme, desarme y tiro, cursos de detención, cursos de traslado de personas y de derechos humanos y el más reciente cursos de formación básica en la función para policia preventivo. **5.- ¿Sabe por qué fue citado el día de hoy?** Por una puesta a disposición que tuve por abuso sexual. **6.- ¿De qué día es esa puesta a disposición?** Del día 18 de marzo del año 2021. **7.- ¿Dónde realizó la detención?** Estábamos circulando a bordo de la unidad 00856 mi compañero ********* y un servidor y *********, el día 18 de marzo del 2021 circulábamos sobre la carretera Cuautla- Cuernavaca, Colonia Cuautlixco, por vía radio mi base central nos reporta de un abuso sexual en la Calle San Jerónimo de la colonia Ampliación ********* de Cuautla, Morelos, aproximadamente a las 00 horas con 7 minutos, por lo que nosotros llegamos al lugar donde hacemos contacto con la señora de nombre *********, quien nos manifiesta de viva voz que el día 17 de marzo del año 2021, estaba en su domicilio ubicado en la *********, se encontraba con su pareja sentimental de nombre ********* y sus dos menores hijas de nombre ******* ******* de 15 años de edad y ********* de 10 años, fue en ese momento que su pareja sentimental le pide que si de favor le dice a su menor hija ******* ******* si le soba su espalda ya que le dolía mucho, como el lugar donde viven son de dos cuartos uno junto al otro, ella no tuvo inconveniente y le dijo que a su hija que le soba la espalda a su pareja mientras que su otra menor hija ********* le pidió de favor que a ella le sobara los pies, mientras eso pasaba ella escucho ruidos y murmullos en el cuarto donde se encontraba su hija ******* ******* sobándose la espalda a su pareja ******* ******* por lo que se le hizo sospechoso, entró rápidamente al cuarto y encontró a su hija ******* ******* llorando y muy asustado a un lado de la cama y su pareja ******* ******* semidesnudo, les presunto que es lo que estaba pasando su hija ******* ******* llorando le dice que ******* ******* le estaba tocando los pechos por debajo de su ropa, por lo que ella se asustó mucho y no pudo gritar porque ******* ******* le dijo que no hiciera nada que si gritaba les iba hacer daño a ellas, la señora ********* nos indicó que era su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

deseo proceder legalmente en contra de su pareja sentimental por lo que nos hace el señalamiento directo de su pareja de nombre ***** , por lo que procedemos a la detención y traslado a la comandancia para su puesta a disposición correspondiente. **8.- El señor ***** ¿se encuentra en esta sala?** Por el tiempo que ha pasado y por las detenciones que hemos hechos no lo ubico bien realmente.

En contrainterrogatorio la defensa obtuvo las siguientes respuestas:

1.- Usted realiza la detención de acuerdo al dicho de la señora *** ¿verdad?** Así es. **2.- ¿En ningún momento interrogó a la adolescente?** En ningún momento. **3.- EL señor se encontraba en la parte de afuera con estas personas cuando ustedes llegaron ¿cierto?** Así es afuera de su domicilio en la puerta. **4.- ¿Opuso alguna resistencia para la detención?** No.

Desfile probatorio a cargo de la defensa particular del acusado:

1.- Testimonial a cargo de ***** , con datos reservados, sin parentesco con el acusado, y al ser interrogado por la defensa contesto:

1.- Salvador ¿a qué te dedicas Salvador? Soy albañil. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo eres albañil?** Desde hace unos cinco años. **3.- ¿Con quién trabajas?** Ahorita por mi parte, por mi cuenta. **4.-¿Y antes?** Con ***** **5.- ¿Cómo lo conoces a ***** cuál es su nombre completo?** ***** , yo lo conozco desde hace ocho años por la relación laboral que yo dependía de él, él era mi ex patrón porque ahorita se encuentra acá, pero ahora sí que desde hace ocho años. **6.- ¿Qué horarios de trabajo tenían?** De las ocho, ahora sí que hasta las diez de la noche trabajamos. **7.- ¿ De qué días a qué días trabajaban?** De Lunes a Sábado. **8.- ¿Cuál era la rutina que tenías con el señor ***** *****?** Bueno, mi rutina diaria era de llegar a su casa desde temprano, de ahí de su casa pues ahora sí que como tenía dos trabajos pues, ahora sí que pues a cada quien, éramos cuatro trabajadores contando con él, ahora sí que mi rutina diaria ella llegar a su casa nos íbamos a su camioneta y nos repartía, pero constantemente siempre andaba con él. **9.- ¿Sabes dónde se encontraba su casa la habitación?** Bueno, la calle no recuerdo porque yo soy de vecino de ahí, pero la colonia es ampliación ***** . **10.-¿En qué municipio?** Ahora sí que es Cuautla, todavía ahí. **11.- Salvador ¿Sabes la razón por la cual te encuentras en esta audiencias?** Para venir a declarar. **12.- ¿Qué vas a declarar?** De lo que se le acusa a ***** . **13.- ¿De qué se le acusa?** De acoso. **14.- ¿Quién lo acusa sabes?** Sí, yo la conozco por ***** . **15.- ¿Ella quién es?** Ahora sí que es su hijastra. **16.- ¿Y ella cómo la conoces?** Ella la conozco desde el tiempo que llevo trabajando con él,

diariamente llego a su casa y conozco a toda su familia. **17.- ¿Quién es toda su familia de *****?** Su mamá, su papá y prácticamente él vive aparte y a su esposa *****. **18.- ¿Y qué es lo que tu viste?** Pues yo prácticamente me daba cuenta desde pues son ocho años de conocerlo, ahora sí que pues uno se da cuenta la relación que es de padre e hija y ya, ahora si ya que depende de más confianza, ahora sí que yo diariamente pues me daba cuenta pues todo lo que sucedía ahí. **19.- ¿Qué sucedía qué veías?** Ya había confianza demás. **20.- ¿A qué te refieres con confianza demás?** Ahora sí que ya no era una relación de padre e hija. **21.- ¿Por qué?** Porque ahora sí que donde quiera que íbamos nosotros a trabajar ahí iba la niña pues. **22.- ¿Qué días iba la niña?** Prácticamente ahora sí que unos cuatros días iba con nosotros y dos estudiaba o uno porque es de lunes a viernes. **23.- ¿Con quién se iba?** Con ***** y conmigo a cualquier trabajo que íbamos ella se iba. **24.- Mientras tanto su mamá de la niña ¿Dónde estaba?** Se quedaba en la casa. **25.- ¿Tiene más hijos ***** *****?** Sí, tiene dos más Luz y María. **26.- cuando dices que no era una relación de padre del hijo ¿a qué te refieres a eso?** Porque ya había mucha confianza porque cuando andaban solos la niña ahora sí que se iba a lado de él en la camioneta, ahora sí que luego cuando no iba llevaba la comida al trabajo, siempre constantemente siempre andaba con él, el trabajo, en el transcurso del día, había veces que los domingos trabajamos y ahí iba también ella, ahora si que desde entrabamos hasta que salíamos ahí estaban. **27.- ¿Cómo se llevaban ellos?** Muy bien, siempre le digo que andaban juntos, donde quiera que iba él iba ella, iba bien arreglada, ya se pintaba. **28.- Dice que tenías dos trabajos.** Ese momento si tenía dos trabajos. **29.- El señor ***** el último tiempo la última vez que trabajaste con él ¿Cuándo fue?** En el mes de octubre de 2020. **30.- ¿Dónde trabajan en ese momento?** Aquí donde está el asoleadero, ahora si era ese horario de ocho de la mañana y diez de la noche porque metíamos horas extras y ahí constantemente estaba *****. **31.- ¿Y cuál era el trabajo que realizaban?** Una construcción. **32.- ¿Qué construcción estaban haciendo?** Pegando pisos y ahí se hicieron muchas cosas porque si tardamos un poquito porque ***** esta acá.

En contrainterrogatorio el agente del Ministerio Público obtuvo:

1.- Señor Salvador ¿usted sabe qué edad tenía la menor? Sí, de hecho él le iba hacer sus quince años. **2.- ¿Y usted sabe desde qué edad conoce la víctima a el señor *****?** Desde que edad, desde haber, yo lo conozco desde hace ochos años. **3.- ¿Sabe usted qué edad tenía la niña cuando él empezó a vivir con la señora *****?** No.

En contrainterrogatorio del asesor jurídico se extrajo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1.- Usted nos está hablando que conoce muy bien al señor que ahora se le acusa ¿verdad? Sí. 2.- Y que dejo de verlo a partir del año 2020. Cierto. 3.- Entonces no sabe cómo era la relación con su familia después de su horario laboral ¿verdad? No. 4.- ¿Ni sabe cómo es la convivencia que tiene el señor con la menor *****? No. 5.- Ni qué es lo que pasa después del horario del trabajo en casa ¿verdad? No.

2.- Testimonial a cargo de ***** , con datos reservados, es cuñada del acusado, y al ser interrogado por la defensa contesto:

1.- Dices que eres cuñada de ***** ¿desde cuándo conoces a *****? Desde hace diez años. 2.- ¿En dónde vivía *****? En la ampliación *****. 3.- ¿Con quién vivía ahí? Con su ex pareja, la señora *****. 4.- ¿Podrías decirme las iniciales de sus hijos? Es ***** , ***** y ***** 5.- ¿Qué edades tenían cada uno de ellos? Pues el niño tiene doce años, la niña once y la otra jovencita tiene 15 años. 6.- ¿Sabe la razón por la cual te encuentras en esta sala de audiencia *****? Sí, vengo a declarar hechos contundentes, pues creo que son correspondientes y cosas que yo observe. 7.- ¿Qué observaste? Bueno, fue un tres de noviembre cuando me habló mi suegra por teléfono pues para invitarnos a un cumpleaños de mi sobrino Leo, nos habló aproximadamente ocho y media de la noche cuando llegamos al domicilio eran 8:40, pues llegamos, mi cuñado estaba cenando en la cocina, terminamos de cantar las mañanitas, mi cuñado pues la mando a ***** la mando a comprar refrescos cuando ***** regresó de la tienda fue a entregarle el cambio a mi cuñado ***** , pues ***** fue con él y pues la empezó abrazar por la espalda, mi cuñado le dijo que se estuviera quieta que dejara que terminara de cenar lo que ella pues no, se levantó mi cuñado y ella lo siguió abrazando, situaciones que le comenté qué onda que qué se traía y pues él me dijo que así era, otra de las situaciones fue que fue el 24 de diciembre cuando yo entre a la sala mi cuñado se encontraba sentado viendo su teléfono móvil, ***** venía atrás caminando y se fue directamente a sentarse a lado de mi cuñado para ver que lo que estaba viendo, más o menos aproximadamente a las 11 de la noche mi cuñado ***** salió a la calle a sentarse y realmente le grito a sus hijos también salió ***** , ***** y ***** salió y este pues para que quemaran cuetes y pues ***** se fue directamente con él y pues lo abrazo por atrás, en ese momento mi cuñad se levantó y le dijo que se estuviera quieta porque le dolía la cintura, entonces ella no ***** seguía lo empezó a cosquillar a las cosquillas, haciéndole cosquillas y todo eso, otra de las situaciones fue el 18 de febrero del 2021, cuando mi cuñado llegó del trabajo aproximadamente seis y media de la tarde y pues lo vi que estaba sentado viendo su teléfono enfrente de la casa de mi suegra, pues ***** se fue y le dijo que era lo que estaba viendo y entonces ***** agarraba y prácticamente si lo celaba pues al ver que era lo que veía y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quería observar a fuerzas que era lo que veía y creo que son cosas que él tenía que ver, no se videos y también otra de las situaciones fue que el día 20 de febrero del año en curso, yo iba entrando a la sala cuando pues estaba mi cuñado sentado en la sala y pues ***** estaba prácticamente ahí, pero yo iba entrando y como la cortina se ve entonces pues ella se oyó así como de beso y pues él le dijo que se estuviera quieta que no quería que lo estuviera besando y pues simplemente le dijo que ya que lo dejara en paz. 8.- **¿Cómo es la casa de ***** *****?** Sí, pues su casa tenía malla, es de malla, pues tiene sus cuartos, su cocina, su salita, en sí no tiene aplanado tiene tabique y así, de echo bueno de los cuartos no tiene puertas nada y pues todo se escucha. 9.- **¿Cuántos cuartos son los que tiene esa casa?** Son tres cuartos. 10.- **¿De cuántas plantas consta?** De una. 11.- **¿De quién es propiedad ese domicilio?** De mi suegro. 12.- **¿Cómo se llama tu suegro?** *****. 13.- **¿Cuánto tiempo vivió ahí ***** *****?** Nueve a diez años más o menos. 14.- **¿Cómo podríamos constatar que es la casa como tú refieres?** Bueno mi suegro el señor ***** , me autorizó para entrar al domicilio y tomar fotos. 15.- **¿Cuántas fotos tomaste?** Me parece que son cuatro o cinco fotos. 16.- **¿De dónde las tomaste esas fotos?** Las tome con mi teléfono. 17.- **Una vez que las tomaste con tu teléfono ¿Qué hiciste?** Las fue a imprimir. 18.- **¿Podrías describir lo que tenemos a la vista?** Esa es su casa de ***** , esas son las habitaciones de la casa. 19.- **¿De tu mano izquierda ¿de quién es ese cuarto?** DE ***** . 20.- **¿Del lado derecho?** De su ex pareja, ese es su cuarto de ***** , ese es su cuarto de ***** y su ex pareja, están vacías porque la señora fue a sacar sus cosas, pues ya no hay nada. 21.- **¿Cuándo fue a sacar sus cosas?** Bueno, el día de los hechos el día 18 fue a las cuatro de la mañana cuando ella regresó de aquí de la plan de Ayala después de los hechos, ella regresó y cuando nosotros íbamos a ir para la casa de ***** para cerrar porque pues los perros se meten y empiezan a sacar basura, este y ella ya estaba dentro saco papeles y saco mochilas, saco cobijas, incluso prácticamente al mes llevo patrullas y empezó a sacar todas sus cosas, ese es su cuarto de mi cuñado. 22.- **Dices que fueron los hechos en 18 ¿de qué mes?** De marzo. 23.- **¿De qué año?** Del 2021.

En contrainterrogatorio la fiscalía obtuvo:

1.- Señora ***** oiga usted dice que conoce al señor ***** ***** desde hace diez años **¿Cómo se llevaba él con sus tres menores?** Muy bien. 2.- **¿Siempre los trato igual?** Sí. 3.- **También usted nos acaba de platicar que usted escucho que sonó como a un beso ¿usted vio?** Pues sí. 4.- **¿Está segura de lo que está diciendo?** Porque yo iba entrando y la cortina se ve.

En contrainterrogatorio del asesor jurídico se extrajo:

1.- **Dices que lo que te impidió ver fue una cortina ¿verdad?** Sí. 2.- **Entonces no tenemos la certeza de lo que viste**



¿verdad? Sí tuve la visibilidad. 3.- ***** nos hablaste de varias fechas, sin embargo no sabes ni consta lo que paso el 17 de marzo del 2021 ¿verdad? No.

Ahora bien, el delito por el cual formulo acusación la fiscalía lo es el de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 párrafo segundo del Código Penal en vigor.

En este orden de ideas el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, por el que acuso la fiscalía se encuentra previsto y sancionado en el artículo 162 segundo párrafo del Código Penal en vigor, mismo que a la letra dice:

“Artículo 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.”

Del precepto legal invocado tenemos que los elementos del delito de abuso sexual son:

- a) Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la copula; y
- b) Que dicha acción la ejecute en el cuerpo de un menor de edad;

Por cuanto hace a la agravante se deberá de acreditar que el sujeto activo convive con la pasivo con motivo de su familiaridad.

Antes de entrar al análisis del delito conviene precisar, que los delitos de índole sexual, por regla general se consuman de

manera secreta; es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante; empero, para que esa declaración, en la que el pasivo realiza un señalamiento directo contra el acusado, como autor de la conducta típica, adquiera valor incriminatorio para sustentar una sentencia condenatoria, requiere estar corroborada con algún otro elemento de convicción que la haga verosímil.

Por otra parte, para la emisión de esta resolución se toma en cuenta el **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes**; y la **Convención Americana Sobre derechos Humanos, que en el artículo 19 obliga a la sociedad, a la familia y los Estados, a las medidas de protección que la condición del menor requiere**; de ahí que los niños y las niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, de la sociedad y del Estado; **su condición especial exige una protección especial, que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a todos los demás derechos que la convención y la Constitución Federal reconocen**; es así como el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual, el derecho humano del **interés superior del niño**; que debe ser entendido, como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y de la adolescencia que obliga al Estado, e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando se refiere a menores, sobre todo, en este tipo de eventos delictivos de índole sexual; **máxime, cuando éstos se cometen por algún miembro de la familia, con quienes se supone que el menor encuentra mayor protección**; porque, conforme a la sana crítica derivada del conocimiento común que de las cosas tiene el común de la gente; los familiares por regla general brindan atención y protección a los menores debiendo evitar que éstos sean objeto de maltrato; menos de un hecho ilícito de semejante naturaleza y reprimido por las Leyes Penales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA^{1A}

En este orden de ideas, el delito de **abuso sexual agravado**, es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas; y en el caso de menores, también vulnera el normal desarrollo psico-sexual; la conducta se agrava, cuando el sujeto activo aprovechándose de la familiaridad que tiene con la menor se vale de la circunstancia del mismo para la comisión del hecho delictivo y que en el caso concreto por la relación de que la menor ve al sujeto activo bajo la figura de padre al ser el concubino de su señora madre ***** , de ahí que **existe una relación de familiaridad con la menor de edad**; lo anterior **porque es precisamente esa relación de familiaridad la que aprovecha el activo para la comisión del hecho delictivo; ello tal y como lo dispone el artículo 162 del Código repressivo penal.**

Asimismo, éste tribunal estima, que el primer elemento del delito consistente en: **En que el sujeto activo sin el propósito de llegar a la copula ejecute un acto erótico sexual en el cuerpo de la sujeto pasivo**; quedó plenamente acreditada con la declaración del menor víctima de iniciales ***** , rendida ante éste tribunal de juicio oral con las formalidades que al efecto establece el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que su testimonio se recibió a través de la cámara de hessel y con la asistencia de la psicóloga ***** , adscrita al departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que entre otras cosas manifestó en la parte que aquí interesa que tiene su domicilio ubicado en ***** , donde vive con su señora madre de nombre ***** , y su hermana, así como su padrastro ***** , a quien conoce desde los tres años de edad, ya que es el concubino de su señora madre; narrando que el pasado día 17 de marzo del 2021, eran aproximadamente las 11:30 de la noche cuando llegó a su casa su padrastro quien se puso a platicar con su mamá y que cuando ella se encontraba en su cuarto su mamá le pidió que le sobara la espalda al sujeto activo, diciéndole la menor de edad que sí, que solo le daría agua al marrano, por lo que, señala la menor víctima que entro a la recamara donde estaba el sujeto activo

quien se encontraba acostado y tenía un teléfono, por lo que narra que lo empezó a sobar y en ese momento el sujeto activo acomodó a la sujeto pasivo para que se sentara en su cadera, justo ahí la jaló de su brazo izquierdo, y la tira sobre la cama cayendo de frente al activo, siendo en ese momento en el que la empezó a tocar de sus pechos (senos), al tiempo que le decía que si decía algo iba hacer algo en contra de sus hermanos, en ese momento su mamá entra descalza al cuarto y la encuentra sentada en la cama muy asustada llorando, por lo que le empieza a preguntar al sujeto activo qué estaba ocurriendo, manifestando la víctima que ella le dijo a su mamá que nada por lo que esta la abrazo y es cuando le dijo que el sujeto activo le había tocado sus pechos, por lo que su madre se altere y empieza a reclamarle al sujeto activo su proceder y sale a pedir auxilio con las patrullas.

A criterio de los miembros de este Tribunal valorada bajo la lógicas y las máximas de la experiencia en términos de lo que disponen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se le otorga valor probatorio a la declaración de la menor víctima de iniciales *****, de la cual se advierte una imputación firme y categórica en contra del sujeto activo como aquél que el día 17 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando la pasivo se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en *****, el sujeto activo tocó los senos de la menor víctima; de lo anterior se desprende claramente que el sujeto activo jaló a la víctima de su brazo izquierdo cayendo está en la cama frente a el momento en el cual este empieza a tocar sus senos de ahí que este realizó actos eróticos sexuales en el cuerpo de la pasivo sin intención de llegar a la copula para satisfacer sus deseos sexuales; de lo que se desprende que el activo manoseó en zonas erógenas a la menor víctima de manera que tal declaración debe analizarse a la luz de diversos aspectos, como la edad de la víctima, además de su corroboración o robustecimiento que induzca a la certeza de los hechos imputados, a efecto de establecer su verosimilitud y eficacia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como elemento indiciario preponderante; testimonio del cual se desprende que la víctima narra claramente circunstancia de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos, utilizando un lenguaje propio de su edad como son el indicar que el sujeto activo le toco sus pechos (senos); depositado que contrario a lo que alega la defensa particular este Tribunal le concede valor probatorio, ya que está plagado de detalles que sólo puede dar una persona que haya vivenciado el hecho; de ahí que a criterio de quienes resuelven dichas alegaciones son inatendibles toda vez que no debemos perder de vista que el manual antes aludido da estándares de valoración que deben ser tomadas en cuenta, pero, contextualizado al caso concreto y aquí estamos frente a una menor víctima que al momento de los hechos contaba con la edad cronológica de 15 años, **por lo que esto le permite tener capacidad de juicio en cuanto a la esfera de valores, de conocer que es lo bueno y que es malo**, luego entonces, como se pudo apreciar a través de la intermediación estos juzgadores pudimos observar que al momento de rendir su declaración la menor víctima está ubicada perfectamente en tiempo, modo y lugar, es decir, ya tiene conciencia de las horas, de los días, de los meses y de su espacio, estamos ante a un hecho vivenciado por la menor víctima recientemente ocurrido en el mes de marzo de 2021, por lo tanto, es creíble que tenga la capacidad de recordar los hechos narrados por la misma, máxime que al momento de rendir su testimonio bajo el principio de intermediación que rige este sistema a pesar de que la defensa particular la sometió a contra interrogatorio a la menor victima esta siempre sostuvo su versión, y si bien es cierto muchas de las preguntas de la defensa particular fueron encaminadas a establecer que no habría razón del porqué la sujeto pasivo le tuviese miedo al sujeto activo, dicha circunstancia no es de tomarse en consideración, ya que atendiendo al tipo penal de abuso sexual y a los elementos que conforman el mismo, no forma parte de los mismos la violencia física o moral para que se actualice dicha conducta, máxime si tomamos en consideración que en el presente asunto se trata de una menor de edad que no tiene la capacidad para resistir la conducta que se está desplegando

en su contra, aunado que es obvio el grado de autoridad que el sujeto activo ejercía sobre la sujeto pasivo, ya que es su padrastro con el cual ha convivido desde que esta tenía tres años de edad, de ahí que derivado del grado de familiaridad esto fue aprovechado por el activo para la comisión del hecho delictivo.

Con base en ello es válido concluir que la menor víctima la pudimos percibir coherente y congruente respecto de su narrativa de hechos y su lenguaje corporal el cual presentaba un estado emocional que mostraba a una menor inquieta de ahí que existía coherencia entre lo que narraba y el sentimiento que le producía recordar el hecho vivenciado en consecuencia no existen datos objetivos que lleven a concluir a este tribunal que la menor haya sido manipulada pues su relato se observó espontaneo; el razonamiento que antecede se encuentra orientado en la obligación de velar por el interés superior de la menor involucrada y se apoya en las razones que dieron sustento a la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

CONTRADICCIÓN DE TESIS 106/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: ***** de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto.

Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

Por consiguiente los hechos narrados por la menor víctima se estiman verosímiles porque resulta lógico que se dieron las condiciones propicias para que el sujeto activo le impusiera actos eróticos lascivos sobre el cuerpo de la pasivo quien además por su edad no tenía la capacidad de resistir la conducta que le estaba siendo impuesta, pues como lo refirió la madre de la menor víctima la señora ***** , su menor hija al momento en que ocurrieron los hechos tenía la edad de 15 años, toda vez que la misma nació el día 11 de febrero de 2006, manifestando que el día en que ocurrieron los hechos y después de haber denunciado los mismos, regresaron a su domicilio en ***** , Cuautla, Morelos, y que los familiares del acusado la sacaron tanto a ella como a sus menores hijas de su domicilio, no permitiéndole llevarse ningún documento; asimismo al comparecer a rendir su declaración la menor víctima de iniciales ***** cuando fue individualizada por el Presidente del Tribunal manifestó tener quince años de edad; con dichos órganos de prueba se tiene por acreditado que la víctima de iniciales ***** , al momento de la comisión del hecho

delictivo contaba con la edad de quince años, por lo tanto, era menor de edad, debiendo resaltarse que dicha información fue sometida al control horizontal sin que haya sido refutada o cuestionada por la defensa particular ni en su contra interrogatorio ni en sus alegatos de clausura respecto de la edad de la víctima; de ahí que si bien es cierto, la prueba idónea para acreditar la edad de la menor es la documental pública como lo es el acta de nacimiento, también lo es que el término de lo previsto por el artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, existe libertad probatoria, con todo ello es válido concluir por parte de los miembros de este tribunal que el día del evento delictivo la sujeto pasivo contaba con una edad cronológica de 15 años de edad, por ello es evidente y racional que los hechos se consumaran en la forma narrada por la pasivo del delito, lo que evidentemente anuló la capacidad de oposición y resistencia de la menor víctima; en consecuencia, no existe razón para demeritar el dicho del pasivo.

Asimismo, la declaración de la menor víctima se encuentra corroborada y robustecida con otros órganos de prueba que inducen a la certeza de los hechos imputados, como es el testimonio rendido por su señora madre *****, quien al rendir su testimonio manifestó que tenía su domicilio ubicado en *****, en el cual vivía junto con el sujeto activo quien era su concubino y sus dos menores hijas entre ellas la menor víctima de iniciales ***** la cual no es hija de su concubino, pero, que desde que tenía tres años de edad la menor víctima han vivido con el sujeto activo con quien además procreo dos hijos más, resultando que el pasado día 17 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 10:40 de la noche llegó de trabajar el sujeto activo a quien le dio de cenar y se pusieron a platicar y siendo ya aproximadamente las 11:30 de la noche le pidió que le dijera a la menor víctima de iniciales ***** que si le podía sobar su espalda, por lo que le dijo a su hija que el sobara la espalda a su papá, de ahí que la menor víctima fue a la recama del sujeto activo a sobarle la espalda, mientras ella estaba en la recamara de al lado junto con su otra menor hija y que pasado diez minutos fue a la recamara del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sujeto activo y encontró que la menor víctima estaba asustada en la esquina de la cama, muy nerviosa y llorando, por lo que le pregunto qué había pasado, quien le dijo que nada por lo que se le acerco y la volteo a ver y es el momento en el que la menor víctima de iniciales ***** se suelta a llorar y le dice que su papá le estaba tocando sus pechos, por lo que la testigo arremete en contra del sujeto activo del delito para reclamarle su proceder e incluso se le fue a golpes y lo cacheteo, por lo que inmediatamente fue por su teléfono para pedir ayuda a la policía y que al llegar ante el señalamiento que hizo así como su menor hija en contra de sujeto activo los agentes policiacos procedieron a su detención material.

Testimonio al cual se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los preceptos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que al ser analizados y confrontados con el dicho de la menor víctima se desprende que dan exactamente la misma mecánica en cuanto a las cuestiones periféricas que sucedieron el día de los hechos, específicamente el día 17 de marzo del año 2021, como son el hecho de que la menor refiere que ese día de los hechos estaban en su domicilio y que su señora madre le pidió que le sobara la espalda a su papá (sujeto activo del delito), asimismo ambas ateste señalan que ese día en el domicilio se encontraba el sujeto activo; aunado a lo anterior tanto la madre como la menor victima manifestaron que fue al cuarto del sujeto activo a sobarle su espalda y que pasado un lapso de tiempo entro a la recamara la madre de la víctima encontrándola sentada sobre la cama y asustada, asimismo son acordes en cuanto a que la ateste *****, al entrar a la recamara cuestiono a la sujeto pasivo qué estaba pasando, a lo cual esta le contestó que nada, pero, posteriormente la menor le refirió llorando que el sujeto activo del delito le había tocado sus pechos (senos), siendo acordes y contestes dichas testigos en cuanto a la mecánica de los hechos que ambas narran, aunado a que ambas coinciden con las circunstancias periféricas que rodearon al hecho y que corroboran el dicho de la menor.

En este mismo orden de ideas compareció a rendir declaración la perito en psicología *****, quien manifestó que con fecha 18 de marzo de 2021, llevo a cabo la valoración psicológica de la menor de iniciales ***** a quien le practico entrevista diagnostica con técnica de rapport, el test gestáltico visomotor de Bender, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover y el test de la familia; estableciendo que por cuanto hace al **test del árbol**, se obtuvo que la menor realizó un gráfico tamaño mediano realizado en cuadrante número 2, el cual está elaborado mediante el tronco de forma cóncavo y la copa anarcada, esto nos refiere que es una persona emotiva, sensible, que **presenta una actitud hasta cierto punto defensiva**; en relación al **test de la persona bajo la lluvia**, refirió que la menor representa un dibujo pequeño localizado en el cuadrante inferior elaborado con nubes, lluvia y no tan evidente, el dibujo presenta remarcaciones en el área genital, en la cabeza y los ojos en forma punto, este test señala la psicóloga que da como referente **que la menor presenta sensación de inhibición, abatimiento, presenta una actitud de regresión debido a las marcaciones y remarcaciones que hace dentro del gráfico, así como sensación de angustia**; respecto del **test de la figura humana de Karen Machover**, la perito señaló **que** el primer dibujo, es una figura femenina, que presenta una remarcación en el área genital, eso nos representa **un conflicto en el área sexual** y presenta remarcación en los ojos que nos indica rasgos de tipo paranoide, el segundo gráfico, es un gráfico igual grande, masculino, refiere también en forma gráfica remarcación en los ojos y en el cabello, **esto igual nos refiere indicativos de índole sexual**; asimismo en relación al **test de la familia**, la menor dibujo tres esquemas, el primero que es la figura paterna, el segundo que es la mamá y el tercero que es una niña, lo que resalta en este test es que a pesar de lo que representa a su figura de familia, **hace remarcaciones muy visibles en el área genital, la mayor parte de los gráficos que tienen que ver con figura humana, la menor refiere una remarcación muy específica y característica en el área genital**, argumentando la psicóloga que dentro de la cuestión de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

interpretación pues obviamente la menor aun y cuando se encuentra en un contexto en el cual se siente de cierta manera protegida, pues es un contexto en el cual se encontraba siendo agredida sexualmente. Finalmente, de la **interpretación dinámica de todos estos test**, la psicóloga señala que la menor presenta **un daño a nivel de secuela emocional y una alteración en su desarrollo psicosexual**, esto refiere que es un daño en su estructura de manera permanente lo que ha provocado fundamentalmente sensaciones de angustia, sentimiento de culpa, aunado que la menor presenta sumisión, abatimiento y la menor presenta temor hacia su agresor, presenta hostilidad hacia el agresor y presenta vulnerabilidad.

Testimonio del perito al que se le otorga valor de indicio incriminatorio de conformidad con los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y es apto para corroborar el dicho de la menor pues si bien es cierto la existencia de un daño emocional no es elemento del hecho típico, empero, las pruebas proyectivas sirven a este Tribunal para corroborar la versión de la víctima, resultando que la opinión técnica que se analiza fue emitida por un especialista en la materia, con los conocimientos necesarios para intervenir en el asunto que se le planteó, perito cuyas conclusiones a las que arribó permiten colegir, que la psicóloga expuso deducciones fundadas en sus conocimientos científicos y derivado de lo que observó tanto de la entrevista así como de la interpretación de las pruebas proyectivas explicando cada una de las pruebas proyectivas y la conclusión a la que arribó; por ende, los miembros de este tribunal estiman que la opinión emitida por la experta está sólidamente motivada y no deja lugar a desconfianza; pues esa opinión no contradice las reglas de la lógica, ni los conocimientos científicos, ya que es congruente con la versión de la pasivo; si bien es cierto, la defensa particular en su contra interrogatorio cuestiono a la perito que la menor presenta un sentimiento de culpa y remordimiento respecto a lo sucedido, en relación a ello la perito fue categórica en establecer que ese sentimiento de culpa lo presenta derivado de que no pudo expresar la situación de la cual ella estaba siendo víctima y que al ser

captada por un hecho que ella había venido guardando, surge la construcción emocional ya que una de las primeras manifestaciones de los menores es sentirse culpable porque ellos no tienen conciencia que están siendo víctimas de un delito. Resaltando que de las conclusiones a las que arriba la perito logra establecer que la menor víctima presenta un daño a nivel de secuela emocional derivado del hecho vivenciado; lo que pone de manifiesto la verosimilitud de la versión de la menor respecto de los tocamientos que el sujeto activo llevó a cabo en sus senos, motivo por el cual presenta una alteración en su desarrollo psicosexual; pues así lo revelan la interpretación en su conjunto de las pruebas practicadas por la psicóloga. El anterior criterio encuentra apoyo en la tesis:

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

A su vez comparecieron a rendir su testimonio los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

agentes aprehensores ***** Y ***** , quienes comparecieron a rendir declaración ante los miembros de este tribunal, manifestando que el pasado día 18 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 00:07 minutos al encontrarse circulando a bordo de la unidad 00856 sobre la carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Cuautlixco, vía radio se les reporta un auxilio de un abuso sexual ocurrió en la ***** , Cuautla, Morelos, por lo que acudieron al llamado y al arribar al domicilio se entrevistaron con la señora ***** , quien le narro los hechos sucedidos en los cuales su concubino había tocado los pechos a la menor víctima de iniciales ***** por lo que era su deseo proceder legalmente en contra del sujeto activo de ahí que ante el señalamiento que se hizo en su contra se procedió a su detención material.

Deposados a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desprende que los agentes captosres dan cuenta de los hechos que se percataron por sus propios sentidos y de los cuales se desprende que son coincidentes con el relato de la madre de la menor victima ***** , en relación al auxilio que solicitaron siendo acorde en cuanto al día, hora y domicilio en donde sucedieron los hechos y derivado de la denuncia de la madre de la menor victima tuvieron que proceder a la detención del sujeto activo ya que se trataba de un hecho cometido en flagrancia en términos del artículo 146 fracción II b) de la Ley adjetiva penal en vigor.

Órganos de prueba que valorados bajo las lógicas y las máximas de la experiencia y confrontados entre si robustecen el dicho de la menor ya que todos son coincidentes en las cuestiones de fondo respecto del lugar y forma en que la menor víctima fue tocada por el sujeto activo del delito, si bien, es cierto, el sujeto activo procuro cometer el ilícito en secrecía desplegando su conducta cuando la menor se encontraba sola con él en su recamara, también lo es que inmediatamente después de que ocurrió el mismo la madre de la menor victima ***** , acudió a la recamara y al ver a su hija sentada sobre

la cama y asustada cuestiono a su hija quien le refirió que el sujeto activo le había tocado sus pechos, de ahí que tanto los depositados antes analizados corroboran cuestiones periféricas, así como las circunstancias que tiempo, modo y lugar en que la menor víctima le conto a su señora madre *****, como ocurrieron los hechos; aunado a lo anterior en el presente asunto la declaración de la menor víctima se ve corroborada con la declaración de la psicóloga, así como con lo declarado por los agentes captadores quienes llevaron a cabo la detención del sujeto activo en flagrancia; teniéndose por acreditado que el pasado día 17 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente a las 23:30 horas al encontrarse la menor víctima al interior de su domicilio ubicado en *****, su señora madre le pidió que le sobara la espalda a su papá (sujeto activo) por lo que la menor fue a la recámara donde estaba el sujeto activo y cuando lo estaba sobando el sujeto activo la jala de su brazo, la acuesta sobre la cama boca arriba, quedando frente al acusado y comienza a tocarle sus senos sobre su ropa, hechos que se cometieron cuando la menor víctima tenía tan sólo 15 años de edad, hecho factico que acredita la hipótesis legal prevista en el primer del artículo 162 del Código Penal en vigor.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto se encuentra acreditada la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que como se desprende de la declaración rendida por *****, manifestó que el sujeto activo del delito es su concubino que se fue a vivir con él desde que su menor hija de iniciales ***** tenía tres años de edad, además de haber procreado dos hijos más con el sujeto activo del delito, con el cual vivía en el domicilio ubicado en *****, el cual habitaba juntos con sus menores hijas entre ellas la víctima de iniciales *****, quien veía como papá al sujeto activo del delito. En el mismo sentido declaró la menor víctima de iniciales *****, quien manifestó que el sujeto activo era su padrastro pues era la pareja sentimental de su mamá con quien vivían en el domicilio donde ocurrieron los hechos, depositados a los cuales se las ha otorgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valor probatorio y son los idóneos para acreditar la agravante materia de estudio, pues de los mismos se desprende que el sujeto activo del delito convivía con la menor víctima con motivo de la familiaridad que existía entre los mismos.

En tales condiciones, este tribunal oral considera que en el presente caso, se encuentran acreditadas las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución, el hecho ilícito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales *********, que fue analizado, conforme a las pruebas reseñadas, valoradas en lo individual y en su conjunto, debidamente administradas y concatenadas entre sí, hechos que se adecuan a la descripción típica contenida en el precepto legal invocado, toda vez que se encuentra debida y legalmente demostrado más allá de toda duda razonable, con el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, son aptos y suficientes para acreditar que el 17 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente a las 23:30 horas, en el interior del domicilio ubicado en *********, realizó tocamientos en los senos de la menor víctima, por lo tanto, con el actuar del sujeto activo se vulneró el bien jurídico tutelado por la ley que es el sano desarrollo psicosexual de la menor de edad.

VI. Corresponde ahora analizar si el acusado ********* *********, cometió el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, para lo cual se analizarán con precisión los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía, así como el valor que se otorgará a cada uno, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifiquen, para determinar en qué consistió la acción del acusado, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, así como las

circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó la conducta delictiva.

En ese tenor, a juicio de este tribunal oral, se encuentra plenamente acreditada más allá de toda duda razonable la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado ***** , en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL**, misma que se tiene por acreditada con los mismos medios de prueba que han sido analizados y los cuales se dan por íntegramente reproducidos, pero, primordialmente con la imputación directa y categórica en contra del acusado ***** que en audiencia pública realizó en su contra la víctima de iniciales ***** quien es clara y contundente en establecer que el pasado día 17 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en ***** , su señora madre le pidió que le sobara la espalda al acusado ***** , por lo que señala la menor víctima que fue a la recámara donde se encontraba acostado el acusado y le empezó a sobar la espalda y el acusado la acomodó para sentarla en su cama cada momento en el cual la jaló de su brazo izquierdo cayendo está en la cama frente al acusado ***** , momento en el cual este empieza a tocar sus senos; con lo cual se desprende que el acusado realizó actos eróticos sexuales en el cuerpo de la pasiva sin intención de llegar a la copula para satisfacer sus deseos sexuales; puesto que el acusado la manoseó en zonas erógenas a la menor víctima de manera; debiendo señalarse que la menor llevó a cabo una señalamiento en audiencia pública directo y categórico en contra del acusado ***** a quien identificó como su padrastro, y como la persona que desplegó la conducta en su contra, con lo cual se acredita que el acusado ejecutó actos eróticos sexuales en el cuerpo de la menor víctima sin intención de llegar a la copula con efectos lascivos de satisfacer sus deseos sexuales.

Asimismo, existe en contra de ***** , una imputación directa y categórica en su contra realizado por la madre de la menor víctima ***** , quien al rendir su testimonio en la parte que aquí interesa establece que el pasado día 17 de marzo del año 2021, siendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente las 11:30 de la noche le pidió a su menor hija de iniciales ***** que le sobara la espalda al acusado, por lo que fue a la habitación y que pasado unos diez minutos ella entro y vio que sola víctima estaba sentada en la cama muy asustada, por lo que al cuestionarle que había pasado le dijo que su papa le había tocado sus pechos, de ahí que se le fue a golpes al acusado reclamándole su proceder para posteriormente llamar a la policía los cuales llegaron y detuvieron al acusado. Deposado al cual este tribunal le ha otorgado valor probatorio bajo los argumentos que han quedado expuestos en párrafos anteriores, debiendo resultarse que no pasa inadvertido para los miembros de este tribunal que es creíble el dicho de la testigo máxime si tomamos en consideración que no existe ningún órgano de prueba con base en el cual se logre establecer que hay animadversión, odio o rencor en contra de acusado para declarar en el sentido que lo hizo, sobre todo porque no solo es su concubino, sino también es padre de sus dos hijos, pero, por el otro lado esta su menor hija a quien tiene el deber de cuidar y proteger, lo cual bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia no fue una decisión fácil para la testigo de declarar en el sentido que lo hizo sobre todo porque sabe los alcances de su testimonio y las consecuencias del mismo.

En este orden de ideas, no pasa inadvertido que el acusado fue detenido en flagrancia en términos de lo que dispone el artículo 146 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como quedo acreditado con el deposado rendido por los agentes captores ***** Y ***** , quienes al rendir su testimonio manifestaron que el pasado 18 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 00:07 minutos al encontrarse circulando a bordo de la unidad 00856 sobre la carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Cuautlixco, vía radio se les reporta un auxilio de un abuso sexual ocurrido en la ***** , Cuautla, Morelos, por lo que acudieron al llamado y al arribar al domicilio se entrevistaron con la señora ***** , quien le narro los hechos sucedidos en los cuales su concubino ***** , había tocado los pechos a la menor víctima de iniciales ***** por lo que era su deseo proceder

legalmente en contra del sujeto activo de ahí que ante el señalamiento que se hizo en su contra se procedió a su detención material.

Con los medios de prueba reseñados a criterio de este tribunal permite concluir que se ha desvanecido el **principio de presunción** de inocencia del acusado *********, ya que ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que el pasado 17 de marzo del 2021, eran aproximadamente las 11:30 de la noche cuando llegó a su casa el acusado *********, quien se puso a platicar con la mamá de la menor víctima ********* y que cuando la menor se encontraba en su cuarto su mamá le pidió que le sobara la espalda al acusado, diciéndole que sí, por lo que, señala la menor víctima que entro a la recamara donde estaba *********, quien se encontraba acostado y tenía un teléfono, por lo que narra que lo empezó a sobar y en ese momento *********, acomodo a la menor víctima de iniciales *********, para que se sentara en su cadera, justo ahí la jaló de su brazo izquierdo, y la tiro sobre la cama cayendo de frente al acusado, siendo en ese momento en el que le empezó a tocar de sus pechos (senos), al tiempo que le decía que si decía algo iba hacer algo en contra de sus hermanos, en ese momento entra ********* y encuentra a la menor víctima sentada en la cama muy asustada llorando, por lo que le empieza a preguntar a *********, qué estaba ocurriendo, manifestándole la menor víctima que el acusado le había tocado sus pechos, hechos que se cometieron cuando la menor víctima tenía 15 años de edad, por lo tanto el acusado ********* actuó a título de autor material como lo establece el artículo 18 fracción I del Código Penal en vigor, ya que él de manera directa y personal ejecuto el hecho delictivo aunado a que se trata de un delito que se ejecuta de propia mano; a título doloso como lo establece el artículo 15 del ordenamiento legal invocado, pues tiene la edad suficiente 35 años de edad para saber que la conducta que desplego es contraria a derecho, lo que le permite que tenga plena conciencia de la antijuridicidad de la conducta que desplego, no obstante a pesar de ello quiso y acepto su conducta, no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Apoya al criterio expuesto, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DE LOS ACUSADOS A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.

De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, este **principio** aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su **inocencia**, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el **principio de inocencia** se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la **presunción** inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y,

b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple **presunción** legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolucón si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la **presunción** de **inocencia** se constituye en el derecho de los acusados a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio **principio**."

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2295

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Si bien es cierto, compareció a rendir declaración como testigo de descargo por parte de la defensa ***** Y ***** , manifestando el primero de los mencionados que es albañil que conoce desde al acusado ***** , desde hace ocho años por la relación laboral era su ex patrón, que conoce a toda la familia del acusado entre ellos a su hijastra la menor víctima con quien refiere el testigo el acusado tenía una relación de confianza de mas ya que siempre andaban juntos, donde quiera que iba el acusado iba ella, agregando que la



menor iba bien arreglada, ya que se pintaba; aludiendo que ya no era una relación de padre e hija porque donde quiera que iban a trabajar iba la menor víctima, prácticamente unos cuatros días a la semana.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por su parte la ateste ***** en la parte que aquí interesa manifestó que es cuñada del acusado al cual conoce desde hace diez años, el cual vivía en la ampliación *****, con la señora ***** y sus hijas las menores de edad de iniciales, *****, ***** y *****; agregando que recuerda que el día tres de noviembre festejaron un cumpleaños en el domicilio del acusado fecha en la que se percató que la menor víctima de iniciales *****, abrazo por la espalda a su cuñado y este le dijo que se estuviera quieta, por lo que dice que lo comento con el acusado y este le dijo que la menor víctima así era; asimismo manifestó que el 24 de diciembre ella se percató como la menor víctima se fue a sentar a la sala junto con el acusado quien tenía su celular en la mano y la menor vio lo que estaba observando el acusado en su celular, que ese mismo día siendo aproximadamente a las 11 de la noche su cuñado *****, salió a la calle a sentarse llamo a sus tres hijos entre ellos la menor víctima para que quemaran cuetes y que llego al sujeto pasivo y lo abrazo por atrás, en ese momento el acusado se levantó y le dijo que se estuviera quieta; por otra parte señala que el 18 de febrero del 2021, cuando su cuñado el acusado llegó del trabajo aproximadamente seis y media de la tarde, vio que estaba sentado viendo su teléfono por lo que la menor víctima le cuestionó que era lo que veía y que lo celaba; finalmente narra que el día 20 de febrero de 2021, la ateste iba entrando a la sala donde estaba sentado el acusado y que ella escucho un beso y que el acusado le dijo que no quería que lo estuviera besando

Deposados a los cuales en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede valor probatorio, y con los cuales en primer lugar debe de establecerse se robustece la declaración de la menor víctima de iniciales ***** así como de su señora madre

*****, en el sentido de que el acusado es el padrastro de la menor y concubino de la madre de esta, quienes vivían en el domicilio ubicado en ***** , Cuautla, Morelos, empero, por cuanto hace a los alcances de pretender que es la menor víctima la culpable de la relación de cercanía que tenía con el acusado lo que origino los hechos de la presente causa, dichos testimonios son inatendibles, porque no podemos perder de vista que se trata de una menor de edad y con ello no se puede si quiera pretender que ella sea quien tenga que poner límites en una relación de padre e hija, pues queda claro que los limites corresponde ponerlos a los adultos e incluso de resultar ciertos los hechos que narra la testigo ***** , de haber visto que se dio un beso entre la menor víctima y el acusado, esta debió de haber dado vista a las autoridades respectivas, ya que al tratarse de una menor de edad todos en términos de los artículos 1º y 4º constitucional tenemos la obligación de proteger el sano desarrollo de los adolescentes y no pretender que estos sean responsables por conductas que son reprochables a los adultos, de ahí que carecen de eficacia probatoria para desacreditar la responsabilidad penal del acusado en los hechos que se le recriminan.

No debiendo pasar desapercibido que tal y como se obtuvo en el contra interrogatorio del asesor jurídico practicado a ambos atestes, ninguno de los dos estuvieron presentes en el domicilio del acusado el día en que ocurrieron los hechos que se analizan.

VIII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Acreditados los elementos configurativos del hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, así como la plena responsabilidad penal del acusado ***** *****

en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 Constitucional, los que resuelven, proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 410 del Código Nacional



Penal en Vigor.

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.

Es de mencionarse que el delito por el que la Representante Social acusó formalmente a ***** es considerado como de acción, en virtud de que violaron una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, porque de manera dolosa penetró la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integra el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- En el caso, ***** realizó la conducta delictiva que se le imputa como autor material, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en **la fracción I del artículo 18** de la ley sustantiva penal vigente en el Estado.

IV. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto se debe señalar que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionó el bien jurídico protegido por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, consistente en la libertad y normal desarrollo psicosexual de la pasivo; los cuales son graves por la magnitud con la que se cometió el delito, tomando en consideración que sobre el cuerpo de la menor se realizaron tocamientos libidinosos con fines lascivos por parte del acusado, de ahí que la menor fue ultrajada sexualmente sin el más mínimo respeto al próximo y paciente del delito.

En este orden de ideas, y los hechos que motivan a estos juzgadores a ubicar en un **grado mínimo de culpabilidad**.

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto se señala que no obra ningún dato para considerar al acusado como reincidente y como respecto de dicho tópico le corresponde la carga de la prueba

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al Ministerio Público, es un dato que le favorece al acusado y por ello, se deben considerar como primerizo.

VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVIERON PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que el acusado obró de manera dolosa ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta dolosa desplegada.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Al respecto tenemos, que esto tópicos ya fueron debidamente analizados en el considerando correspondiente.

VIII. LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO. De lo manifestado por el acusado se tiene que dijo ser nacionalidad mexicana, de instrucción secundaria trunca, si sabe leer y escribir, originario de Puebla, Puebla, con domicilio ubicado en *****, Cuautla, Morelos, estado civil unión libre, de 35 años de edad, con fecha de nacimiento 16 de junio del 1985, de ocupación albañil, con ingreso de mil quinientos pesos semanales, no presenta discapacidad física, ni enfermedad alguna. Por lo tanto, se considera que la edad del acusado es suficiente para estimarlo con capacidad para conocer los alcances de la conducta ilícita que realizó; sobre todo, para discernir sobre lo positivo o negativo de la misma.

Por lo que en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en relación al delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, se impone a *****,
***** una pena privativa de la libertad de **(08) OCHO**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AÑOS DE PRISIÓN, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, sanción que se le impone tomando como referencia el segundo párrafo del artículo 162 del Código Penal en vigor, con deducción de **DIEZ (10) MESES, DOS (02) DÍAS** salvo error aritmético, que es el tiempo que ha estado privado de su libertad desde el pasado día 18 de marzo de 2021, en que ocurrió su detención material.

SÉPTIMO. En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se puede advierte, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** al acusado ***** al pago de la reparación del daño atendiendo a los hechos por los que ha resultado juzgado y constituyen sustento de condena en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para la libertad y normal desarrollo psicosexual de la víctima; en observancia a tal dispositivo constitucional y pedimento formal de la Agente del Ministerio Público en su acusación formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

“Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y”

Con base en lo anterior, éste tribunal estima justo prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño**, que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**; tomando en consideración la naturaleza del delito cometido y que de los órganos de prueba y primordialmente del testimonio de la víctima se acredita que se ha causado daño psicológico derivado de los hechos vivenciados; por lo tanto, se atiende además a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:

“Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposos, el Estado responderá subsidiariamente.

Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

De lo anterior se evidencia, que basta con que se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad y normal desarrollo psicosexual de la víctima para presumir la existencia del daño moral; consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención de su autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño moral, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por los injustos penales que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias; aunado a lo anterior se recibió el testimonio de la psicóloga *****, quien compareció a rendir testimonio en relación a su informe de fecha 18 de marzo de 2021, quien llevo a cabo la valoración psicológica de la menor de iniciales ***** a quien le practico entrevista diagnostica con técnica de rapport, el test gestáltico visomotor de Bender, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover y el test de la familia; concluyendo que de la **interpretación dinámica de todos estos test**, la psicóloga señala que la menor presenta **un daño a nivel de secuela emocional y una alteración en su desarrollo psicosexual**, esto refiere que es un daño en su estructura de manera permanente lo que ha provocado fundamentalmente sensaciones de angustia, sentimiento de culpa, aunado que la menor presenta sumisión, abatimiento, temor hacia su agresor y presenta vulnerabilidad; probanza a la cual se le otorga valor probatorio toda vez que fue emitida por una perito oficial que guarda independencia con las partes, aunado a que tiene una vasta capacitación para valorar a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menores que se ven involucrados en la comisión de delito sexuales, aunado a que a las conclusiones a las que arriba tiene sustento en la explicación basta y extensa que hizo ante este tribunal del resultado que obtuvo de cada una de las pruebas practicadas, con la cual quedó acreditado que la menor de edad de iniciales *********, si presenta daño psicológico; por lo que la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a los que juzgan, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, al pago de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que deberá ser pagada a través de este tribunal por el ahora sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia, para ser entregado a la menor víctima de iniciales *********, por conducto de su representante legal *********. Éste criterio encuentra apoyo en la tesis:

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado.¹

OCTAVO. Se suspenden los derechos o prerrogativas al sentenciado por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; **así como los artículos 198 numerales 3 y 8 y artículo 199 numeral 8, reformados del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.**

NOVENO. Por otra parte, si bien es cierto, los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal, obligan a estos juzgadores a pronunciarse sobre los beneficios que pudieran tener en la etapa de ejecución, también lo es que por

¹ 9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, Octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.

tratarse de un delito por el cual se la ha impuesto una pena de prisión de **8 años**, no ha lugar a sustituir la pena de prisión impuesta ni a la suspensión de la condena condicional; máxime que derivado de las reformas constitucionales en las que se erige la figura del juez de ejecución, dichos tópicos deben ser tratados y considerados, en su momento, por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.

DÉCIMO. Hágase saber a las partes el derecho y término de **DIEZ DÍAS** que la ley les concede para impugnar la presente resolución, mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN en caso de inconformidad con su contenido.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 109, fracción XVIII del Código Nacional Procesal, se ordena a la fiscalía que conoció de éste asunto, le dé seguimiento al tratamiento psicológico de la menor con la finalidad de procurar, por todos los medios, restablecer su salud psíquica y psicológica; derivadas del delito de que fue objeto; lo anterior a través del Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas y Ofendidos del delito administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 4, 5, 6, 7, 8, 9 391 395, 400, 401 402 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dicta sentencia condenatoria en contra del acusado ********* a quien se le acusó por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor víctima *********;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El acusado ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor víctima

*****.

TERCERO.- Se condena a ***** **HERNÁNDEZ ANZURES**, por la comisión del delito mencionado, a una sanción privativa de la libertad de **08 (OCHO) AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, misma que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción de **DIEZ (10) MESES, DOS (02) DÍAS** salvo error aritmético, que es el tiempo que ha estado privado de su libertad desde el pasado día 18 de marzo de 2021, en que ocurrió su detención material.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado ***** , la sustitución de la sanción privativa de la libertad por no haberse reunidos los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local y los aplicables la de Ley Nacional de Ejecución en vigor, por lo que, se le dejan a salvo sus derechos al sentenciado para que los haga valer ante el Juez de ejecución correspondiente.

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, en los términos precisados en la presente resolución.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos segundo y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente.

SÉPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer al sentenciado ***** , a efecto de que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Subadministradora de Salas, para que por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

NOVENO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el **RECURSO DE APELACIÓN**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo **63** de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público, al sentenciado ********* así como la defensa particular. Asimismo, se ordena la notificación de la menor víctima *********, por conducto de su representante *********.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, las Jueces **JOB LÓPEZ MALDONADO, NANCCY AGUILAR TOVAR y ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ**, en su calidad de Juez presidente, redactor y tercero integrante, respectivamente, que conformaron el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado.